

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

VISTO: el Expediente N° 169-2023 de fecha 02 de septiembre de 2024 presentado por la razón social **RUPAY MOSCOSO ANI CARMEN** con RUC N° 10106474520 representado por **RUPAY MOSCOSO ANI CARMEN** con DNI N° 10647452 que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **JR. LEONARDO BARBIERI N° 742 - PUESTO N° 621 – SURQUILLO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenando de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se establece que, para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 199.1 del artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el numeral 15.5 del artículo 15 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se establece la figura del silencio administrativo positivo para los procedimientos sujetos a fiscalización posterior, cuando la Administración no se pronuncie dentro del plazo legal establecido, procediendo a considerar aprobado el requerimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en el presente caso, no habiéndose emitido pronunciamiento expreso en el plazo legal estipulado, resulta de aplicación el silencio administrativo positivo, considerándose otorgado el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, conforme a las normas vigentes;

Que en virtud al artículo 11 del Decreto supremo N°002-2018-PCM, se efectúa la "Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE" al objeto de inspección en fecha 27 de septiembre de 2024 mediante el Anexo 11 N° 000440 el cual el Inspector designado determina que el objeto de inspección ubicado en **LEONARDO BARBIERI N° 742 - PUESTO N° 621– SURQUILLO** con giro **VENTA DE COMIDAS PREPARADAS (EN PUESTO DE MERCADO)**, mantiene su implementación para el tipo de actividades que desarrolla, así como la clasificación del nivel de riesgo con la cual obtuvo el certificado ITSE.

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023. En tal sentido, el 13 de septiembre de 2023 se considera como la fecha de emisión del certificado de ITSE, en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar que el establecimiento **LEONARDO BARBIERI N° 742 - PUESTO N° 621 – SURQUILLO** con razón social **RUPAY MOSCOSO ANI CARMEN** con giro autorizado para **VENTA DE COMIDAS PREPARADAS (EN PUESTO DE MERCADO)** con un área de 07.00 m² y un aforo de **Tres (03) personas**, **SI CUMPLE** con las normas de seguridad establecidas, por consiguiente se emite el Certificado de ITSE N° 2436-2024 con vigencia de 02 AÑOS, dándose por **FINALIZADO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de conformidad a lo establecido en el literal g) del Artículo 23 y en el numeral 15.2 del Artículo 15 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

ARTICULO SEGUNDO.- El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las condiciones que ameritaron la expedición de esta resolución y el certificado ITSE, originará su revocatoria de acuerdo a lo previsto en el numeral 15.6 del Artículo 15 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, en concordancia con los sub-numerales 214.1 y 214.2 del artículo 214° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la razón social **RUPAY MOSCOSO ANI CARMEN** con arreglo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

